|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Parques Nacionales Naturales de Colombia* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *No aplica* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “Por la cual se modifica la denominación del Grupo de Comunicaciones, sus  funciones y se dictan otras disposiciones” | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   Con la nueva administración de la entidad, en el año 2023 se evaluaron algunas funciones del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental y del Grupo de planeación y Manejo encontrando que el proceso de educación ambiental debe ser liderada desde el Grupo de comunicaciones que hace parte de la Dirección General y suprimirla del Grupo de Planeación y Manejo de la Subdirección de Gestiòn y Manejo, situación que demanda cambiar el nombre.  Igualmente, en el Grupo de Planeación y Manejo se sumó la función de interpretación ambiental en el ámbito de la línea estratégica del ecoturismo, conservando las demás funciones existentes. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La resolución en comento es un acto administrativo de carácter general e indeterminado. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  El Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se crea una unidad Administrativa especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”*, crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como, reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman.  Del mismo modo, el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, entre las cuales se encuentra dirigir el diseño e implementación de las políticas y normas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política y regulación vigente para el Sistema.  Que el numeral 15 del artículo 9º del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 determina que son funciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia: *“15. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo”.* Con base en esta función le compete al Director General reorganizar los grupos internos de trabajo de la entidad modificando la Resolución 191 de 2017  Que la Resolución 0191 de 25 de mayo de 2017, modificada por las Resoluciones No. 090 del 26 de marzo de 2019, 0360 del 9 de noviembre de 2020, 032 del 1 de febrero de 2021, 310 del 2 de diciembre de 2021 y 034 del 24 de enero de 2022, creó los Grupos Internos de Trabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia y determinó sus funciones.  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  La resolución en comento rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.  **3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  Con la expedición de la Resolución se modifica el numeral segundo de la Resolución 191 de 2017.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  Sin jurisprudencia asociada  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  Sin circunstancias adicionales | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   La promulgación del acto administrativo no tiene impacto económico. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No aplica. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**   La medida no genera ningún impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *No aplica* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | No se presentaron comentarios |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *No aplica* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *No aplica* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MANUEL AVILA OLARTE**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Revisó: Manuel Ávila Olarte

Natalia Galvis Avellaneda